Nota DNC N° 17359 /2021

Asunción, 7 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**400647**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE LABORATORIO, SALA DE INFORMATICA, DEPOSITO - CANTINA, PATIO DE FORMACION EN EL COL. MANFRED EMHART
Entidad	Municipalidad de Trinidad
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. NO SE PROCEDIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN O NO, DE LA "DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS", ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL MARCO DE LA LEY 6355/19, CONFORME A LO SOLICITADO EN EL PBC Y EN LA NORMATIVA INDICADA.

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:

2.1. Capacidad financiera: observamos que no evalúa el requerimiento "El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: "al 30% del monto total de la oferta", conforme a lo requerido en el PBC.

2.2. No se visualiza la evaluación del requerimiento "capacidad en materia de equipos".

3. Referente a las notificaciones de la adjudicación, se remitió reportes de notificación, pero no adjunta acuses de recibo de los documentos mencionados. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos…*". (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

4. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py